NOTA DNC N° 281/2019 **Asunción, 10 de enero de 2020**

Señora
Miriam de la Cruz Rodríguez, Coordinadora
Unidad Operativa de Contrataciones
Cañas Paraguayas S.A.
PRESENTE:

REF.: ID 374041- Adquisición de Productos Químicos

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En lo referente a las muestras solicitadas, solicitamos indicar bajo que métodos serán examinadas y calificadas e indicar si las muestras serán devueltas o no a los oferentes.

2. Sección III. Punto 1, solicitamos ampliar las Especificaciones Técnicas de los ítems 1 al 5 y 10. Considerar lo dispuesto en el **Art. 15 de la Ley 2051/03 que establece:** "*...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas.*"

3. Sección VII. Anexo I, se observa discrepancia con lo establecido en la Sección II – Experiencia. Solicitamos, unificar.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en lo punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Dpto. de Concursos de Ofertas

Abg. Karen Aguilera
Encargada de Despacho
Dirección Normas y Control

DNC/LCO/gr